

En San Miguel de Tucumán, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. María del Pilar Lau en la que deduce impugnación a la calificación de su examen de oposición en el Concurso n° 162 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Capital con carácter itinerante); y,

CONSIDERANDO

I.- La recurrente presentó formal impugnación a la calificación de su examen, identificada como número 14 conforme lo previsto en el Art. 43 del RICAM.

Señala que no comparte la asignación de 7 puntos en el Caso n°1, en el ítem “Estructura Formal”, donde el jurado observó: “... pide... y carece de firma”. Asegura que el mencionado caso fue resuelto en 2 partes: contestación de demanda de desalojo e inicio de acción de prescripción adquisitiva y cita fragmentos del examen. Entiende que se incurrió en arbitrariedad manifiesta en la apreciación y ponderación de su examen, y que por lo tanto merecería su revisión.

II.- En cuanto al agravio formulado y conforme la facultad otorgada por el art. 43 del RICAM se decretó requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes, que en fecha 20 de diciembre se expidió en los siguientes términos:

“Dictamen del Jurado en concurso n° 162 para Defensor/a Oficial en lo Civil y del Trabajo. Centro Judicial Capital. Carácter itinerante.

Conforme art 43 del Reglamento para concurso las impugnaciones solo pueden basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen.

Las correcciones a las pruebas del presente concurso lejos de haber sido realizadas con arbitrariedad lo fueron con equidad e imparcialidad y analizadas con absoluta objetividad y buena fe no teniendo en mente opiniones o soluciones predeterminadas.

En la calificación dada a la prueba de oposición se resaltaron los aspectos considerados más relevantes y luego de la lectura de todas las pruebas – método comparativo-

Corresponde reconocer, que al consignar como criterio acordado para la evaluación el termino sentencia se incurrio en error pero, no cabe duda que el criterio realmente considerado fue el correspondiente a la contestación de demanda y la correcta y eficaz defensa del demandado en el desalojo – caso 1 – y la protección y defensa de los

Mmmmm
Dra. MARIA SOFIA NACCA
SECRETARIA
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

derechos de Ines – caso 2 – por lo que el yerro no invalida de manera alguna la calificación de los concursantes.

Asimismo, en relación a la consigna del caso 1, manifestamos que los concursantes deben proyectar la pieza jurídica conforme la consigna de cada caso no resultando del instructivo de examen que cada caso deba contener una única consigna y su contenido no fue cuestionado en tiempo y forma oportuno.

Criterio que acordó aplicar este jurado para la evaluación de los exámenes

La evaluación se realizó globalmente considerando la ESTRUCTURA FORMAL de cada sentencia y la estructura sustancial que comprende centralmente el fundamento jurídico utilizado para la resolución del caso planteado, dando mayor importancia en la asignación de puntos a este último aspecto. Para evaluar 1.- la estructura formal se tuvieron en cuenta: el estilo, el lenguaje utilizado, la coherencia en el desarrollo de las ideas, la claridad expositiva y la precisión y completitud de la parte resolutive de la sentencia. Para evaluar 2 la estructura sustancial se tuvieron en cuenta: el conocimiento del derecho y la argumentación utilizada, el encuadre normativo realizado: el que abarca la identificación del asunto a resolver y la norma aplicable, la adecuada selección y valoración de las pruebas pertinente para resolver el caso planteado, la técnica utilizada para la construcción del fallo al que arriba cada postulante y la solución dada al caso

ESTRUCTURA DE LA CORRECCION UTILIZADA

En el primer caso: En cuanto a la estructura formal estilo, redacción y orden lógico 8; Estructura sustancial. Identificación del asunto, encuadre legal y razonamiento 20 (28)

En el segundo caso En cuanto a la estructura formal estilo, redacción y orden lógico 7; Estructura sustancial. Identificación del asunto, encuadre legal y razonamiento 20 (27)

Análisis de las impugnaciones: CONCURSANTE MARIA DEL PILAR LAU indentificada en oposición con nº 14. CASO 1 ESTRUCTURA FORMAL: Contiene designación del juez, tiene nombre de juicio y apersonamiento suficiente. pide la solicitud de beneficio para litigar sin gastos y declaración jurada, pide imposición de costas y carece de firma. Coherencia en el desarrollo. Correcto encuadre jurídico y de los hechos 7

Asiste razón a la concursante en cuanto a que el caso se presentó con la firma pertinente RECALIFICACION 8 ESTRUCTURA SUSTANCIAL: no hay cita jurisprudencial ni doctrinaria. las pruebas ofrecidas en el desalojo no son conducentes. Muy buen desarrollo de la acción de prescripción. Correcto encuadre jurídico – lógico. Individualiza correctamente el sujeto pasivo y pruebas pertinentes. Pedimento de cautelares pertinentes.
18

TOTAL: 25 RECALIFICACIÓN CASO 1 33 puntos

CASO 2 ESTRUCTURA FORMAL: Contiene designación del juez, tiene nombre de juicio y apersonamiento suficiente. pide la solicitud de beneficio para litigar sin gastos y declaración jurada, y contiene firma, buen desarrollo de las ideas 7

ESTRUCTURA SUSTANCIAL: Excelente comprensión y abordaje del caso. acompañamiento de cita jurisprudencial pertinente con fallo del máximo tribunal del país. Correcto el pedimento sobre otros apoyos y la revisión de la capacidad. Hubiera faltado el

pedido de cautelar para la protección inmediata económica de la persona afectada. 19

CASO 2: 26 TOTAL RECALIFICACIÓN AMBOS CASOS 59 puntos

NOTA: Advertimos que en el dictamen que antecede se incurrió en los siguientes errores respecto a los concursantes identificados en la prueba de oposición bajo los:

NRO. 14: Total caso 1: debe leerse 26 y no 25 (estructura formal 8 y sustancial 18). Total recalificación corresponde leerse 26 y no 33. Total recalificación ambos casos, debe leerse 52 puntos y ni 59 puntos. Firmado: Dres. Faiad, Gracia de Sain y Dutto."

Este Consejo entiende que corresponde hacer suyo los instrumentos emanados por el Tribunal examinador (dictamen y contestación de la vista de impugnaciones) en tanto revisten solidez y debida fundamentación, razón por la cual deberá hacerse lugar parcialmente a la impugnación en estudio.

Consecuentemente se deberá rectificar por Secretaría el puntaje por oposición y consignarse para la concursante Lau 52,00 puntos y 77,75 puntos sumados antecedentes y oposición.

Por todo ello,


EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

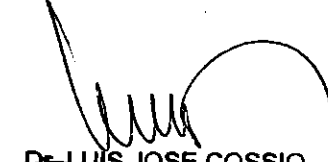
Artículo 1º: **HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la Abog. María del Pilar Lau en el Concurso n° 162 (Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante del Centro Judicial Capital) contra su prueba de oposición, conforme a lo considerado y elevar en uno (1) su puntaje por oposición.


Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el puntaje por oposición de la concursante Lau y orden de mérito provisorio del presente concurso y se consignen 52,00 puntos (oposición) y 77,75 sumados antecedentes y oposición y notificar a los interesados.


Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 4º: De forma.


DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JULIETA FEJÉROZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. SILVIA PERLA ROJKÉS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA